

Normativa

- 1) Ley N° 6.038.
- 2) Decreto Reglamentario N° 74/2019 (Anexo I).
- 3) Resolución 40-ENTUR-2019 (Anexos I, II, III).

Requisitos

- a) No tener deudas exigibles e impagas a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Gobierno Nacional.
- b) No registrar antecedentes de incumplimientos de cualquier régimen de promoción dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Acreditar la personería invocada.
- d) Presentar un presupuesto de gastos y flujo de fondos (de acuerdo al modelo del Anexo III de la Resolución 40-ENTUR-2019)
- e) Últimos tres estados contables, en caso de corresponder, u otros medios que acrediten la solvencia.
- f) Declaración Jurada de Ingresos Brutos anual de los tres últimos años, en caso de corresponder.
- g) Informe sobre la existencia o no de incumplimientos tributarios y/o previsionales ante la AFIP (establecido por Resolución General N° 4164 E/2017);
- h) Con relación al Proyecto de Inversión se deberá presentar:

I. Memoria Descriptiva, pudiéndose incorporar imágenes y gráficos entre otros;

II. Presupuesto de gastos y flujo de fondos mediante el cual se hará frente a las erogaciones, conforme el modelo del Anexo III de la Resolución 40-ENTUR-2019.

PYMES

Si el solicitante reviste la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, deberá presentar el certificado PYME expedido por la autoridad nacional competente.

MONTOS MINIMOS DE INVERSIÓN

Solo para los casos de remodelación, reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes.

Deberán informar: Número de habitaciones (según autorización de funcionamiento) y categoría del hotel según convenio colectivo de trabajo.

Se calcula multiplicando el total de habitaciones que posea el establecimiento, por las unidades de compra dispuestas para su categoría conforme lo indicado en el artículo 1° del Anexo I de la Resolución 40-ENTUR-2019 (sin perjuicio de que el destino de la inversión se aplique a las habitaciones o a otras áreas del establecimiento).

USOS COMPARTIDOS

Solo en los casos en los que en un establecimiento se desarrollen diversas actividades económicas se deberá indicar en el formulario los metros cuadrados totales, metros cuadrados afectados a la actividad hotelera y parahotelera y metros cuadrados de uso compartido.

Los beneficios del Régimen sólo se calcularán con relación a la porción del establecimiento afectado a la actividad hotelera o para-hotelera. A tal fin, se considerarán como actividades económicas afectadas a la actividad hotelera aquellas contempladas dentro de la superficie total habilitada o con autorización de actividad económica de tipo licencia otorgada por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control, a tal fin.